

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás, los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Excmo. Sr.:

Los navieros de diferentes puertos del Archipiélago se dirigen á V. E. con sentidas y raudas quejas, exponiendo los graves daños que sus intereses, á los del Comercio y á la Industria con ellos enlazados, producen las disposiciones cuarentenarias que se dictaron en pre-juicio de tristes contingencias que afortunadamente han tenido lugar, habiendo desaparecido el comercio de que puedan realizarse.

En todo el país se levanta una voz unánime que halla eco en la prensa periódica de todas las provincias, pidiendo la desaparicion de las disposiciones sanitarias: todos claman contra ese simulacro de cuarentena de eficacia problemática en sus partes y nula seguramente en este país, que la salud no garantiza, por modo alguno, siendo ciertos y positivos los perjuicios que ocasiona al comercio y á la navegacion.

La Inspeccion de Sanidad opónese siempre á atender á las solicitudes de los navieros alegando la ley de cuarentena aunque sea deficiente, aunque sea ley, es forzoso cumplirla. *Dura lex sed lex* dice un principio de derecho; pero este principio de aplicacion absoluta; refiérese á las leyes permanentes de uso constante y no interrumpidas sobre las cuales descansa el orden social; no á aquellas otras leyes especiales para determinadas circunstancias escritas, como lo son las leyes de cuarentenas y la ley marcial que solo deben aplicarse en momentos excepcionales y en la opinion que la autoridad en su prudente criterio determina, quedando siempre á la discrecion de ésta el momento en que han de aplicarse y el en que deben cesar sus efectos.

La Direccion afirma que ni por la ley ni por las condiciones geográficas, ni por las costumbres del país, pueden ser aquí nunca una verdadera cuarentena.

La Administracion que cumple exactamente sus deberes, colócase en situacion muy favorable para exigir de todos el cumplimiento de los deberes; pero al contrario, si no los ha cumplido, carece de autoridad moral para hacerlos cumplir á los demás.

La ley de Sanidad que en tiempo de guerra se aplicó á los buques procedentes de puertos extranjeros, para purgar la cuarentena en los Lazaretos, cuyos establecimientos públicos han de cumplir ciertas condiciones que taxativamente prescribe el precepto de la cuarentena, es preciso que la Administracion haya antes establecido el Lazareto. ¿Existe acaso Lazareto en Manila? ¿Puede considerarse como tal el miserable y desprovisto barracón de Mariveles? ¿Donde se encuentra el edificio? Donde los diversos departamentos de enfermeria y de desinfeccion? Donde su hospederia, el lavadero, sus estufas desinfectantes, ni siquiera el agua potable, primer elemento de toda

vivienda y del que por completo carece el camarín de Mariveles?

Por otra parte las condiciones geográficas del Archipiélago; la manera de vivir y las costumbres de sus naturales harán siempre ilusorio el sistema cuarentenario. Sabido es que los habitantes de estas Islas moran generalmente sobre las márgenes de los rios y del mar y que en sus cascos y en sus bancas imperfectas y primitivas barcas, cargados de toda clase de efectos, atraviesan con las familias enteras, grandes distancias por diferentes islas sin sujetarlos ley alguna á la cadena cuarentenaria. Al mismo tiempo, en todas las provincias de una isla ya sean sucias ó limpias, queda libre y desembarazada la circulacion por tierra sin traba alguna que la interrumpa. Si pues la comunicacion es libre por tierra y por mar como queda demostrado ¿de qué sirve la cuarentena de Mariveles. ¡Triste salud la de Filipinas si no tuviera otra salvaguardia que Mariveles!

Resulta pues que la incomunicacion absoluta, única garantía quizás contra las enfermedades contagiosas, esa ilusion de los candorosos poetas de la ciencia médica, es irrealizable en este país.

La cuarentena es completamente ilusoria, no alcanza su propósito; no garantiza la salud pública; todas las gentes y todos los elementos quedan á pesar de ella, en facil y constante comunicacion, menos los grandes buques que con su médico á bordo y las precauciones higiénicas que observan durante las enfermedades sospechosas, son precisamente los menos peligrosos y los menos expuestos á los accidentes epidémicos.

La cuarentena acaso pudiera ser de alguna eficacia en las enfermedades contagiosas que se transmiten de un individuo enfermo á otro sano; pero la enfermedad que sufre el Archipiélago no presenta este carácter. Su manera de acometer; su marcha, sin detenerse á constituir focos insistentes y sin seguir aquella siniestra regularidad que pone espanto y terror sobre las comarcas amenazadas, revela hasta la evidencia que no es contagiosa. Ella salta de morada á morada sin hacer dos víctimas en la misma y respetando las vecinas inmediatas: vá de pueblo en pueblo y de isla á otra isla remota sin tocar las intermedias, sin seguir aquel como continuo y fatal reguero que recorre implacable todo un país.

Por eso las gentes no se han alarmado. Familiarizadas ya con la constante presencia de la enfermedad cuyo carácter epidémico y contagioso ha desaparecido, entran tranquilamente á sus habituales ocupaciones sin preocuparse del cólera, que al cabo no es más que una de las diversas enfermedades del país y no tan voraz como el paludismo y sus diversas manifestaciones.

Afortunadamente, V. E. atento siempre y por igual á los altos y múltiples intereses que le están confiados, y formando pronto y recto juicio

del verdadero estado del país, háse establecido á falsas alarmas y no ha sido fácil, como en otro tiempo otras autoridades menos serenas y menos expuestas lo fueron, para prodigar disposiciones sanitarias aparatosas que despues de consumir el Tesoro público y atrasar económicamente al país, no lograron limitar los estragos del mal.

No por esto, bien lo sabe V. E., ha dejado de atenderse toda necesidad realmente sentida, acudiendo á socorrerla en auxilios facultativos y pecunarios, pero en prudente medida y dentro siempre de los recursos ordinarios del presupuesto. Asi como tambien se han mantenido las precauciones higiénicas que la ciencia aconseja, y se harán de acuerdo con la Inspeccion general del Ramo todos los esfuerzos conducentes á sanear este suelo donde sucumbió el año último la mitad de su ganado de labor y vacuno bajo el azote epizootico, cuyas infectas huellas ha seguido ahora con admirable exactitud la enfermedad reinante.

En atencion á todo lo expuesto, el Director que suscribe cree llegado el caso de que se suspendan las disposiciones sobre cuarentenas que resultan completamente ilusorias como queda demostrado, siendo solo ciertos y palpables los perjuicios que ocasionan á los intereses de la navegacion y á los generales del país harto deprimidos por la crisis comercial y económica que atraviesa. Por tanto, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Manila, 13 de Agosto de 1889.

Excmo. Sr.

Justo T. Delgado.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administracion Civil.

Manila, 13 de Agosto de 1889.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todos los buques que hacen el comercio de cabotaje en buenas condiciones, con médico á bordo y que no hayan sufrido accidentes epidémicos en la travesia, serán recibidos á libre práctica en todos los puertos del Archipiélago, cualquiera que sea su procedencia.

2.º En las patentes de los buques que salgan de los puertos donde todavia existan casos de cólera, se anotará el número de invasiones y defunciones ocurrido el dia anterior al de su salida, á cuyo efecto los Capitanes obtendrán el dato de las autoridades correspondientes.

3.º Los buques que salgan del puerto de Manila llevarán asimismo nota de los casos de cólera, si alguno se presentara, á cuyo fin, la Inspeccion de Sanidad remitirá diariamente por medio de la Direccion general de Administracion Civil, á la «Gaceta de Manila», el estado de invasiones y defunciones no solo de esta Capital,

sino de todas las provincias, cuidando que aparezcan claramente las que ocurrieran cada día sin englobarlas en periodos más ó menos largos.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que sobre esta materia se hayan dictado por las autoridades de este Archipiélago y que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Gobierno de S. M., con remision en copia, de este expediente.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

No encontrándose en el distrito de Cebú, Peritos Agrimensores con título que puedan medir en la forma debida los terrenos cuya composicion se haya solicitado ó se solicite en lo sucesivo, se anuncia al público para que los Agrimensores ó Peritos tasadores de tierras á quienes pueda interesar la prestacion del indicado servicio, se presenten en aquel Gobierno, si así conviene á sus intereses, con los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Manila, 12 de Agosto de 1889.

Delgado. 2

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Agosto de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.— Jefe de día, el Sr. Coronel D. Nicolás Jaramillo.— Imaginaria el Sr. Coronel D. Alejandro Roji.—Hospital y provisiones, n.º 2, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el 19 del actual á las diez de su mañana, para vender en concierto público un terreno perteneciente á los propios del Municipio, situado en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, contiguo al estero cegado por la apertura de la gran Divisoria de la espresada localidad, cuyo importe segun la valoracion practicada asciende á la cantidad de 30 pesos.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor, en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que se expresa á continuacion, y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 1 peso y 50 céntimos, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda, ó en la del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoracion practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la «Gaceta oficial de (aquí la fecha,) así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto público para la venta del terreno perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situado en el barrio de Meisic del arrabal de Tondo, contiguo al estero cegado por la apertura de la gran Divisoria de la espresada localidad, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata. se comprometo á adquirir dicho terreno, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

Manila, 10 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas á quienes convenga desempeñar la expenduría especial de sellos de telégrafos

y de correos, estaecida en el local que ocupa la Administracion general de Comunicaciones, con sujecion al pligo de condiciones que se inserta á continuacion se servirán presentar sus solicitudes en pliego cerrado en esta Administracion Central, con arreglado modelo que aparece al final, desde el dia en que aparezca este anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital, hasta el 22 del presente mes, compareciendo el interesado en la misma dependencia á las diez de su mañana del día siguiente, para proceder á su presencia, á la apertura de los pliegos.

Manila, 3 de Agosto de 1889.—Luis Sagües.

Pliego de condiciones que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades en cumplimiento del Decreto de la Intendencia general de Hacienda ó 22 de Julio último, para sacar á nuevo concurso ante la misma Central, el servicio de la expendeduría especial de sellos de Telégrafos y de Correos.

1.º La expendeduría cuyo desempeño se saca á concurso en especial, solo por la circunstancia de hallarse establecida en el local que ocupa la Administracion general de Comunicaciones y no por la venta exclusiva de sellos de Telégrafos, toda vez que podian venderse en las demás expendedurias.

2.º La Hacienda abonará por premio de expedicion un tanto por ciento menor de cincuenta céntimos de peso por ciento.

3.º Este servicio se adjudicará al proponente que ofrezca menor tipo que los demás, dentro de la condicion anterior.

4.º La persona que obtenga á su cargo el indicado servicio, se obliga á verificar las sacadas, al contado, en la Administracion de Hacienda pública de esta Capital, y á tener siempre surtida la expendeduría tanto de los sellos de telégrafos como de correos, necesarios para el consumo.

Deberá asimismo tener abierta la expendeduría desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche todos los días; pero en las vísperas de salida de los vapores-correos inter-insulares ó para las provincias del Archipiélago, deberá estar abierta hasta las once de la noche, y en las vísperas de salida de los correos para Europa hasta las doce tambien de la noche.

5.º La falta de cumplimiento por parte del expendedor de cualquiera de las obligaciones apuntadas, dará lugar á la rescision de la contrata siempre que á juicio de la Intendencia sea conveniente acordarlo así.

6.º Dentro de los diez días siguientes á la toma de posesion del adjudicatario de este servicio, deberá establecer sucursales para la venta de sellos en las demás estaciones Telegráficas de esta Capital, y si no lo hiciera dentro del expresado plazo, la Hacienda se reserva establecerlas, sin que por esto tenga derecho el adjudicatario á reclamacion alguna, ni sea motivo para la rescision de la contrata.

Manila, 13 de Agosto de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO QUE SE CITA.

Sr. Administrador Central.

N. N. vecino de domiciliado en la calle de núm. con cédula personal que exhibe y enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital del día se comprometo á servir la expendeduría oficial de sellos de telégrafos y de correos establecida en el local que ocupa la Administracion general de Comunicaciones, mediante la retribucion de céntimos de peso por ciento en concepto de premio de expedicion, y obligándose á desempeñar este servicio con entera sujecion á las bases establecidas en el pliego de condiciones publicado en la expresada «Gaceta».

Manila de de 18

(Firma del interesado).

En el sobre que contenga la solicitud de la siguiente nota:

«Solicitud pidiendo servir la expendeduría especial de sellos de Telégrafos y de Correos. Sr. Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Manila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren herederos del finado D. Zenon, para que dentro del improrrogable plazo de días contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten en esta oficina para el uso de los derechos que la Ley les concede sobre el terreno denunciado por el citado Agente del pueblo de Jaen (Nueva Ecija), apercibidos de no hacerlo, se procederá á su venta en subasta.

Manila, 12 de Agosto de 1889.—Luis Sagües.

El chino Juan Prat, vecino del arrabal de Manila, servirá presentar en la seccion de Aduanas de esta oficina á horas hábiles de oficina, para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila, 6 de Agosto de 1889.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Luzon, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado, situados en el pueblo de Sto. Tomás de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 19 pesos, 19 céntimos, y con estricta sujecion á las condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 134 de fecha 15 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata, será por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Luzon, la venta de un terreno baldío denunciado por Antonio Manaligod, enclavado en el sitio de Bagabla, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 251 pesos, 66 céntimos, y con estricta sujecion á las condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 40 de fecha 9 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, será por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Luzon, la venta de dos partidas de tierras que la hacienda posee en el barrio de Irocan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.500 pesos, 9 céntimos, y con estricta sujecion á las condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 69 de fecha 9 de Marzo del año pasado.

La hora para la subasta de que se trata, será por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 23 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Luzon, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Pablo Cammayo, enclavado en el sitio de Juruni Peran, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 262 pesos, 32 céntimos, y con estricta sujecion á las condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 37 de fecha 6 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, será por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Comenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 3 de Agosto de 1889, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
321 Dos alfileres de oro con perlitas.	4'54	4'62	'08
87 Un reloj de oro para Sra. con esmalte roto, un diamantito y 8 chispas.	18'14	18'14	
426 Un par criollas de oro con perlitas, un anillo de oro con vidrio y un brillantito.	1'51	1'51	
41 Un par aretes de oro con pelo, uno id. y un alfiler de oro con perlitas, falta una.	6'05	6'50	'45
43 Tres pares aretes de oro.	3'03	4'	'97
515 Tres botones de oro con un brillantito cada uno.	30'22	30'22	
64 Una peineta, dos clavos, un par aretes, un anillo y un alfiler con oro y perlitas, un collar de oro con cruz de oro y perlitas.	33'24	33'24	
21 Un par criollas de oro con dos medias perlitas.	1'51	1'51	
23 Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1'51	2'37	'86
710 Una peineta, cuatro clavos, dos alfileres, tres pares aretes con oro y vidrio.	9'08	9'08	
56 Una barrita de oro.	6'05	6'05	
58 Una peineta con oro.	3'03	3'12	'09
60 Dos agujas de oro.	3'03	4'	'97
89 Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'51	
92 Una sarta de padrenuestros de oro, dos pares broqueles de oro con 15 diamantitos falta una ramita y dos diamantitos.	15'12	16'	'88
839 Un reloj de oro Remontoir núm 8149.	96'98	96'98	
52 Dos pares aretes de tumbaga.	1'51	2'	'49
56 Dos pulseras de oro, un anillo de oro con un diamante, uno id. con piedras de color, tres perlitas y chispas de diamante falta una.	33'24	28'	
72 Una cadena de oro con guardapelo de oro esmaltado, una cadenita de oro, un guardapelo de oro con esmalte 4 diamantitos y perlitas.	12'10	12'25	'15
84 Dos botones de oro con una perlita cada uno.	1'51	2'	'49
928 Tres billantitos sueltos.	3'03	4'	'97
62 Un salacot con adornos de plata.	12'10	12'10	
93 Una peineta con oro, un anillo de oro, otro id. con piedra falsa y otro id. con id. y perlitas, un par broqueles de oro con dos perlitas.	15'12	15'50	'38
4022 Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'75	'24
51 Un anillo de oro con perlitas, uno id. con id. y piedra falsa.	3'03	3'25	'22
57 Un rosario de madera con oro.	1'51	1'51	
195 Un par broqueles de oro con piedras falsas otro id. con perlitas, tres anillos de oro y un alfiler de oro con vidrio.	15'12	15'12	
4201 Dos botones de oro con perlitas.	3'03	3'03	
41 Un rosario de vidrio con oro.	1'51	2'	'49
58 Dos anillos de oro con perlitas.	3'03	4'	'97
99 Una aguja y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'51	
327 Una peineta y dos clavos, un par aretes y un alfiler con oro y perlitas y un rosario de vidrio con oro.	30'22	30'22	
37 Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1'51	2'	'49
410 Una cadena de oro.	6'05	6'05	
30 Dos gemelos de oro y platino con dos perlitas.	4'54	5'	'46
571 Un collar de oro con guardapelo de oro y una media perlita y un guardapelo de oro con piedras de color y perlitas.	15'12	15'25	'13
83 Una peineta con oro, un par criollas de oro.	1'51	2'	'49
94 Un par aretes de tumbaga y uno id. de oro con perlitas.	3'03	3'75	'72
642 Una peineta y dos clavos y un alfiler con oro y coral.	3'03	2'50	
48 Una peineta con oro y perlitas.	9'08	11'	1'92
49 Un anillo de oro con un diamantito.	1'51	3'	1'49
69 Un rosario de vidrio con relicario de tumbaga.	1'51	1'51	
730 Un reloj de oro núm 6001, sin cristal.	9'08	14'	4'92
876 Dos peinetas con oro y un rosario de madera con oro y un anillo de oro con tres perlitas.	3'03	3'50	0'47
919 Un par criollas de oro con piedras falsas.	3'03	4'	'97
24 Dos botones de oro con perlitas.	3'03	4'	'97
55 Una cadenita de oro, rota.	3'03	3'50	'47
65 Una peineta con oro y dos rosarios de coral y oro.	6'05	6'50	0'45
5048 Una peineta con oro.	1'51	1'75	'24
61 Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	2'	'49
74 Un par aretes de oro y uno id. de tumbaga.	1'51	1'75	'24
111 Dos botones de oro con dos perlitas.	6'05	7'	'95
47 Una peineta con oro.	1'51	1'51	
66 Una peineta con oro y perlitas, un anillo de oro con una perlita y otro id. y un par broqueles de oro con perlitas, falta una.	7'56	8'	'44
86 Una peineta con oro.	1'51	1'51	

4.a Serie Núms	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
27	Dos anillos de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
	Una barrita de oro.	49'21	49'21	
	Un anillo de oro con un diamante.	7'56	6'	
1	Un collar de oro con cruz de oro y perlitas y un anillo y un par criollas de oro con perlitas.	10'59	10'59	
3	Un anillo de oro con cuatro perlitas y otro id. con vidrio y perlitas, falta una.	3'03	3'37	'34
39	Un boton de oro con perlitas y un rosario de oro.	12'10	13'	'90
41	Un anillo de oro con un diamantito.	1'51	1'51	
70	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'75	'24
440	Una hevilla de tumbaga.	1'51	1'51	
57	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
69	Un par aretes de tumbaga y uno id. de oro con pelo.	1'51	2'	'49
579	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	2'	'49
0589	Cuatro botones de oro con cuatro perlitas y un par broqueles de oro con perlitas.	12'10	12'10	
90	Una peineta con oro, un rosario de madera y oro.	3'03	5'	1'97
614	Un par aretes de oro con pelo.	1'51	2'	'49
50	Diez y siete pedacitos de plata.	7'56	7'56	
98	Un alfiler de oro para corbata con ocho brillantitos y siete rubís y un anillo de oro con una concha.	37'77	37'77	
721	Ocho pedacitos de plata.	3'03	4'	'97
54	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'75	'24
59	Una peineta con oro.	1'51	1'51	
69	Un rosario de coral con oro.	4'54	5'75	1'21
802	Una peineta con oro.	1'51	2'	'49
23	Un alfiler de oro con vidrio y medias perlitas.	1'51	2'	'49
35	Una peineta con oro y un par aretes de oro y perlitas.	6'05	6'05	
57	Un anillo de oro con piedras falsas y un par aretes de tumbaga.	1'51	2'62	1'11
915	Un anillo de oro con un brillantito.	15'12	16'	'88
20	Un anillo de oro y uno id. con piedra falsa y perlita.	1'51	3'	1'49
60	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	5'	'46
6003	Una aguja de tumbaga, un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
38	Un reloj de plata y un anillo de oro con tres diamantes.	6'05	10'	3'95
51	Dos papelitos de oro en polvo.	18'14	26'	7'86
53	Una peineta y dos clavos con oro y perlitas.	9'08	11'	1'92
59	Un par aretes de oro con perlitas.	4'54	5'50	'96
68	Un anillo de oro con perlitas, falta una, y otro id. con un brillantito y perlitas.	3'03	3'03	
76	Un par criollas de oro con perlitas.	1'51	1'51	
127	Un alfiler de oro con un brillante y siete brillantitos.	49'21	49'50	'29
52	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	3'03	3'50	'47
56	Una cadena de oro.	4'54	5'	'46
90	Un rosario de vidrio con oro y tres botones de oro con tres perlitas.	3'03	5'	1'97
91	Una peineta y un alfiler y un par aretes con oro y perlitas y un anillo de oro con tres brillantitos.	15'12	15'12	
233	Una cadena de oro.	10'59	7'	
01181	Un anillo de oro con tres chispas de diamante.	1'51	2'	'49
812	Un anillo de oro y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	

\$ 56'13

Alhajas pertenecientes á la sucursal

15933	Cuatro cucharas y cuatro tenedores de plata.	21'16	18'	
18105	Una peineta con oro y perlitas.	9'08	9'08	
6	Una peineta con oro y perlitas.	9'08	9'08	
7	Una peineta con oro y perlitas.	10'59	12'	1'41
23	Una cuchara de plata.	1'51	1'75	'24
58	Un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'37	'34
64	Un alfiler y dos dormilonas de oro con piedras falsas.	4'54	5'	'46
18179	Dos anillos de oro.	3'03	4'	'97
90	Dos cucharas y un tenedor de plata y un cuchillo con puño de plata.	6'05	5'75	
96	Un anillo de oro y uno id. con un diamantito.	4'54	5'50	'96
200	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	2'	'49
36	Una peineta con oro y una aguja de tumbaga.	1'51	2'62	1'11
48	Un boton de oro con una perlita, otro id. con perlitas.	1'51	1'51	
306	Una peineta con oro y un anillo de tumbaga.	1'51	1'51	
10	Una peineta con oro y piedras falsas.	3'03	3'37	'34
415	Dos botones de oro con piedras falsas.	1'51	2'	'49
70	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'50	'45
96	Una peineta con oro y otra con tumbaga, un par aretes de oro y dos anillos de			

4.ª Serie Núm.s	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrate á favor e la prenda.
	tumbaga y uno id. con piedra falsa.	3.03	4 ^c	.97
637	Dos pares aretes de oro.	1.51	2 ^c	.49
69	Cuatro mancuernas de oro.	1.51	1.51	
				\$ 5.85

Manila, 3 de Agosto de 1889.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Vicente Sainz en la plaza de Binondo, núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las que se expresan en el presente, y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente, se hace público para general conocimiento.

Manila, 8 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

D. Mariano Rianzares Bautista, se servirá presentarse en esta Administracion Central para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila, 13 de Agosto de 1889.—Luis de la Puente. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 del entrante Setiembre, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los carbones de Australia y Koc comprendidos en el grupo 4.º, lote núm. 9, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 159 de 12 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Agosto de 1889.—Antonio Godínez. 1

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 del entrante Setiembre, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 1.º, lotes núms. 17 y 18 que durante 2 años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila», n.º 160 de 13 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 10 de Agosto de 1889.—Antonio Godínez. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Seccion del personal.

Negociado 3.º

El día 26 del que cursa y siguientes, se verificará en la Mayoría general del Apostadero, sita plaza Santa Ana núm. 8, exámen de Pilotos particulares; lo que se publica en la «Gaceta» para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empesado el exámen.

Manila, 12 de Agosto de 1889.—Juan de D. Usera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 6.250 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 161, correspondiente al día 14 de Junio próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Setiembre próximo á las

diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Agosto de 1889.—Abraham G.ª García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Diosdad del Pilar, vecino de la Cabecera de Bulacan, para rifar un quiles de cuatro ruedas, en combinacion con el sorteo de la lotería que ha de celebrarse el mes de Setiembre próximo.

La rifa constará de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de un peso por papeleta, hallándose depositado dicho quiles en poder de D. Juan Sevilla, de aquella vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 6 de Agosto de 1889.—Florentino Montejo. 1

Providencias judiciales

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Abogado de la matrícula de esta Real Audiencia y Juez de Paz propietario del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al enjuiciado ausente Abdon Cleto Fernandez, natural de S. Rafael en Bulacan, vecino del arrabal de Santa Cruz, de oficio carretero, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial» de este anuncio comparezcan en este Juzgado, sita en la plaza de Cervantes núm. 4 de este arrabal de Binondo, á fin de llevar á efecto la celebracion del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por maltrato, bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 13 de Agosto de 1889.—Vicente G. y Azaola.—Por mandado del Sr. Juez.—Severino Castillo, Marcelino Clarit.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes chinos Tan-Juang y Co-Yengco, solteros, de 25 años de edad, naturales de China imperio de China, tenderos de oficio vecinos del arrabal de Binondo y que residian anteriormente en la calle de Ilang-ilang con patente personal el último número 3.726, para que en el término de 10 dias, contados desde esta fecha se presenten en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6794 que instruyo por juego prohibido, apercibidos que de hacerlo así les oír y administrará justicia y en caso contrario sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 14 de Agosto de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5557 contra Pedro Alfonso y otro por rapto, se cita, llama y emplaza a la ofendida ausente Bonifacia de los Reyes, india, s. ltera, natural del arrabal de Sta. Cruz, vecino de Arroceros, de 16 años de edad poco más ó menos, de oficio tendera, á fin de que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado, para declarar en la expresada causa, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 14 de Agosto de 1889.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6578 contra Jacoba Daniel (a) Manay, por sustraccion de menor se cito, llama y emplaza á Mateo S. Andrés Florencia de la Cruz, vecinos del arrabal de Binondo y al chino mbel Y-Tio residente en la calle del Rosario esquina á la de S. Vicente de dicho arrabal, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo Manila, 13 de Agosto de 1889.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros recaída en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por D.ª Julia Fabie, se cito, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de propiedad de una casa con zócalo de piedra, barigues de madera, piso y tabiques de tabia con techo de nipa cubierta de hoja de lata, situada á orillas del estero «Balete» en el barrio de la Concepcion, cuyos linderos son: por el Norte zacatales de Don Joaquin Morelló, por el Sur con el expresado estero, por el Este con varias casitas de indios y por el Oeste con el campo de la Batería de Carlos Cuarto; para que en el término de 9 dias, desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan ante este Juzgado á delucidar su accion, apercibidos que de no verificarlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 13 de Agosto de 1889.—Manuel Blanco.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Pedro Marauan, del barrio de Altura, del pueblo de Tanauan de esta provincia, cuyas circunstancias in-

dividuales se ignoran, para que por el término de 30 dias desde esta fecha, se presente ante mí ó en el día en este Juzgado ó á defenderse del cargo que contra en la causa núm. 10.929 que instruyo por hurto, de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 8 de Agosto de 1889.—Abdon Gonzalez.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don José Gordo Cerezo, Capitan del Regimiento Infantería número 6 y Fiscal del mismo.

Hallándose instruyendo causa por el delito de perturbacion contra el soldado del mismo Gavino Sarmiento tengas, natural de Muban provincia de Tayabas, de brador, usando de las facultades que me concede el Enjuiciamiento por este primer edicto, llamo y cito y al expresado soldado, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este requisitoria comparezca en esta fiscalía, sita en el Cuartel de la Luneta donde el citado Regimiento núm. 6, á que sean oidos sus advertencias de no comparecer en el mencionado juzgado declarado en rebeldía ignorando el paradero del referido se suplica á todas las autoridades si Civiles militares que por cuantos medios estén á su alcance y de la más pronta administración de justicia, procedan á busca y captura de dicho individuo cuyas señas se señalan al pie, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta de Manila» y en los pablicos acostumbrados.

Manila, de Julio de 1889.—José Gordo.

Señas del soldado Gavino Sarmiento Entretengas: de edad, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas albor moreno, nariz chata, barba nada, boca regular, 1.595 milímetros.

Don Manuel Dasi Puntarra, Teniente agregado al Tercio de la Guardia Civil y Fiscal instructor de la causa que se sigue á los soldados José Nieves Almara del Regimiento Infantería Magallanes núm. 3, Agapito de la Cruz y Mariano Gama Paulo del de Iberia núm. 2, en averiguación las causas que han producido el fallecimiento del paisano Mariano; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a las mugeres del pueblo de Batac (Ilocos Norte) Procesa y Filomena Cabanata, cu o actual domicilio y paradero ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion en los periódicos oficiales, comparezcan en el Cuartel de la Guardia Civil del pueblo de San Fernando (Pangasinan) ó en la del pueblo de Laoag (Ilocos Norte) para prestar declaracion en la precitada causa, pues así lo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Fernando de la Pampanga á 13 de Agosto de 1889.—Manuel Dasi.

Don Francisco Sor Palason, Teniente de la segunda Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil, Fiscal instructor de la causa que se sigue contra Juan Gregorio (a) Teniente y otros por resistencia con maltrato de obra al primer Juan Diez Peña, Comandante de la primera Compañía de esta Línea y fuerza á sus órdenes, en la noche de 27 de Marzo último, en el sitio de Ambulao del distrito de la Comandancia de Marapal, término de Lemery (Concepcion) Juan de los rios de auxilante á la expresada fuerza, he de recibirle declaracion á dicho Juez, cuyo paradero no ha averiguarse; y en su virtud se le cita, por este tercer edicto, para que en el término de 10 dias, comparezca en esta casa-cuartel de la Guardia Civil establecido en esta Comandancia de Capiz, á prestar la referida declaracion, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los juicios á que haya lugar.

Capiz, 5 de Mayo de 1889.—Por su mandato, Pedro Pantoja.

Don Antonio de Navarro y Buergo, Teniente de la quinta Compañía de la segunda Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa que por delito de resistencia y agresion de la Guardia Civil, se sigue contra el paisano Crispin Hernandez.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento é ignorándose el paradero de Crispin Hernandez, se cita, llamo y emplazo al expresado paisano, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalía para prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Balanga, 18 de Junio de 1889.—Por su mandato, Juan Moreno.—Hay una rúbrica.—Es copia.—S. Fernando de la Pampanga, 10 de Julio de 1889.—El Teniente Fiscal, Juan Garcia.

Don Antonio de Navarro y Buergo, Teniente de la quinta Compañía de la segunda Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal.

Hallándose instruyendo causa por delito de resistencia y agresion á la Guardia Civil, contra el paisano Crispin Hernandez, cuyo domicilio y paradero se ignora, suplico á las autoridades así civiles como militares, que por cuantos medios sean posibles y en bien de la administración de justicia procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los pablicos acostumbrados.

Balanga, 18 de Junio de 1889.—Antonio de Navarro.—Hay una rúbrica.

Señas de Crispin Hernandez: estatura alta, color moreno, larga, pelo negro, nariz regular, barba lampiña, ojos negros.

Es copia. S. Fernando de la Pampanga, 10 de Julio de 1889.—El Teniente Fiscal, Juan Garcia.